28 (veinti ocho)

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 121/2019

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA
Unidad Operativa de Contratación
División Seguimiento de la Ejecución Contractual, Registro y Seguimiento de Proveedores

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2019-004291 – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 57/2017 SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS SUSCRITO CON LA FIRMA SISTECO PARAGUAY SRL.

FECHA: 10 de abril de 2019.

Objeto

La Gerencia de Patrimonio y Logística, por Memorando GPL.UOC.DCGC. N° 028/2019, remitió el presente expediente, a fin de que ésta Unidad Jurídica emita su parecer respecto a la procedencia de la Terminación parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 57/2017.

Antecedentes

En el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/2017 *"Servicio de Mantenimiento de equipos informáticos del Banco Central del Paraguay"*, fue adjudicada la firma SISTECO PARAGUAY S.R.L., mediante Resolución N° 13, Acta N° 85 de fecha 7 de diciembre de 2017. En virtud de lo cual se firmó el contrato N° 57/2017.

Respecto a la vigencia del citado contrato, en su cláusula 6 se establece que la misma es a partir de del Acta de Inicio del Servicio hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Además, en su cláusula 7 dispone que los servicios serán prestados por el plazo de 24 meses contados a partir del Acta de Inicio del Servicio. Dicho documento fue emitido en fecha 28/12/2017, por lo el mencionado plazo fenece el 27/12/2019.

Por Memorando GTIC. N° 111/2019 de fecha 01/04/2019, la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, área técnica administradora del contrato, comunicó que: *"...algunos de los equipos de UPS que forman parte del Contrato vigente, quedaron descontinuados, debido a que los mismos fueron reemplazados..."*, motivo por el cual los servicios contratados en los ítems detallados a continuación ya no serán requeridos:

LOTE N° 3 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS UPS CONVEREX Y OTROS						
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presen-tación	Cantidad	Precio unitario en ₲ (IVA Incluido)	Precio total en ₲ (IVA Incluido)
4	Servicio mantenimiento preventivo UPS CONVEREX MODELO FTT Tipo 80 KVA	Mes	Unidad	24	2.000.000	48.000.000

LOTE N° 4 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS SAI/UPS PARA LOS SITIOS PRIMARIO Y ALTERNO DEL BCP						
Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presen-tación	Cantidad	Precio unitario en ₲ (IVA Incluido)	Precio total en ₲ (IVA Incluido)
1	Servicio mantenimiento preventivo UPS KEHUA TECH MODELO FR-UK/B3130 30 Kva (Sitio Primario)	Mes	Unidad	24	1.100.000	26.400.000
2	Servicio mantenimiento preventivo UPS KEHUA TECH MODELO FR-UK/B3130 30 Kva (Sitio Primario)	Mes	UNIDAD	24	1.100.000	26.400.000

Abog. Oscar Manuel Acuña J.
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

Abog. Fabrizio Calabró M.
Encargado de Despacho
Dirección - Dpto. Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

Cabe mencionar que, por Nota de fecha 28 de marzo de 2019, el proveedor manifestó su conformidad para la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 57/2017, a partir del 28 de febrero de 2019.

Consideraciones

En primer lugar, cabe aclarar que la terminación del contrato por mutuo acuerdo, como forma de conclusión de los contratos administrativos, se encuentra prevista en el inciso "b" del artículo 57 de la ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas. Dicha norma establece, en su art. 58, las circunstancias fácticas que deben configurarse para que las partes puedan optar por finalizar su relación contractual anticipadamente.

Al respecto, las partes – administración / proveedor o contratista, pueden convenir la extinción de alguna obligación específica o de todas, siempre y cuando se verifiquen los siguientes extremos (Art. 58 de la Ley Nº 2051/03[1]):

a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.

b) *Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato.*

El dato de relevancia en este supuesto es la "imprevisión", es decir, al momento de la celebración del contrato no tuvo que haber sido posible – objetivamente – prever la ocurrencia de algún hecho técnico o económico que hiciera imposible o inconveniente la ejecución del contrato.[2] Acerca de la imprevisión y la fuerza mayor, se ha hecho notar que ambas reposan sobre la misma noción básica: los acontecimientos que respectivamente las determinan deben ser ajenos o extraños a la voluntad de las partes. Además, tanto la "fuerza mayor" como la "imprevisión" deben responder a acontecimientos imprevisibles.[3]

Analizando el caso que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en la norma legal que rige las contrataciones públicas, específicamente lo dispuesto en el artículo 58 antes citado, atendiendo a que ha surgido una situación imprevista en el curso natural del contrato. La mencionada situación imprevista deviene respecto a algunos de los equipos UPS que forman parte del contrato vigente, ya que fueron descontinuados y reemplazados.

Por su parte, conforme con lo mencionado entre los antecedentes, el área técnica, a través del Memorando GTIC. N° 111/2019 obrante a fs. 1, expuso los motivos técnicos para la recisión parcial del contrato y adjuntó la nota de conformidad del proveedor, en la que éste manifestó estar de acuerdo en iniciar los trámites de recisión parcial del Contrato N° 57/2017.

En este escenario, el área técnica informa que las condiciones en las que se efectuó la contratación del servicio han variado sustancialmente, por lo que vemos que se han

[1] Artículo 58 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas establece: Terminación por mutuo acuerdo. *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto.* (el subrayado es nuestro)

[2] GRANADA TORRES, Jorge. Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas Comentada. Intercontinental Editora. P. 241. "Cuando circunstancias imprevistas, ya sean técnicas o económicas, vuelven "inconveniente para el interés público" la ejecución del contrato por tornarla onerosa, se configura lo que en derecho se conoce como *teoría de la imprevisión*. La teoría de la imprevisión, aunque con distintos matices, también se encuentra receptada en el art. 672 del Código Civil, en cuya parte pertinente se señala lo siguiente: "En los contratos de ejecución diferida, si sobrevinieren circunstancias imprevisibles y extraordinarias que hicieren la prestación excesivamente onerosa, el deudor podrá pedir la resolución de los efectos del contrato pendientes de cumplimiento. La resolución no procederá cuando la onerosidad sobrevenida estuviera dentro del área normal del contrato, o si el deudor fuere culpable. El demandado podrá evitar la resolución del contrato ofreciendo su modificación equitativa".

[3] Dromi-Menhof, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, 3ª Edición; ob. Cit. Tomo III A, Edit. Abeledo-Perrot. Pág. 505

Abog. Oscar Manuel Acuña
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

Abog. Encargado de Despacho
Dirección - Dpto. Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURÍDICA

30 (Treinta)

configurado causas imprevistas y económicas que justifican plenamente la posibilidad de terminar parcialmente la relación contractual que se pretende concluir.

Finalmente, la Gerencia de Patrimonio y Logística en su Memorando GPL.UOC.DCGC. Nº 028/2019 (fs. 27) remitió un proyecto de Acta de Terminación Parcial de Contrato por mutuo acuerdo (fs. 25/26), respecto del cual no tenemos observaciones de carácter legal que plantear.

Esta posibilidad se encuentra prevista en la Ley N° 2051/03 "De contrataciones Públicas", en el tercer párrafo del artículo 63 - convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, que expresamente dice: "*...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello...*".

<u>Conclusión</u>

Por lo brevemente expuesto y con base en los fundamentos expuestos, ésta Unidad Jurídica no encuentra objeción alguna a la terminación parcial por mutuo acuerdo del Contrato N°57/2017, por tanto considera viable la suscripción del Acta de Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo y remite el presente dictamen para su consideración.

Atentamente.

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE UNIDAD JURIDICA

Abog. Fabrizio Calabró M.
Encargado de Despacho
Dirección - Dpto. Asuntos Jurídicos

Abog. Oscar Manuel Acuña J.
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay